



Aprobación: 17 de septiembre de 2021.

Publicado: 22 de septiembre de 2021.

Vigente: 01 de octubre de 2021.

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ACOPIO Y SALUD ANIMAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO,
(UNASAM)**

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y FUNCIONES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, el cual tiene como objeto la regulación de la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal (UNASAM) del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual forma parte de la Administración Pública Municipal como un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la organización de su estructura orgánica, funcionamiento y patrimonio.

Artículo 2.- Este Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 24, fracción II, 157, 409 y 410 de la Ley General de Salud, 1, 3, fracción XVIII, 8, 79, fracción VIII y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6, 7, 8 y 11 de la Ley General de Vida Silvestre, 1, 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 26, 64, 69 y 74 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, 199 D, 199 E, 199 F, 232, 237, 238 y 239 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 40, fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Animal de Compañía: Ser orgánico, no humano, que vive, siente y posee movilidad propia por naturaleza, con capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie ordinariamente doméstica, utilizado para el desarrollo y recreación del ser humano;

II. Animal Peligroso: Ser orgánico, no humano, que vive, siente y posee movilidad propia por naturaleza, con capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, que por sus características naturales o el adiestramiento recibido puede reaccionar con agresividad; por sus antecedentes, puedan poner en peligro la vida o la integridad de los seres humanos, de otro ser vivo o afectar la salud pública;



III. Asociaciones Civiles: Personas jurídicas legalmente constituidas que tienen entre su objeto social la asistencia privada, no gubernamental, que dedique su actividad a la protección y cuidado animal;

IV. Fauna Silvestre: Todos aquellos animales que viven en libertad, sin recibir ninguna ayuda directa o intervención del hombre para obtener sus satisfactores;

V. Hábitat: Lugar que tiene las condiciones adecuadas para que cada especie animal viva y se desarrolle;

VI. Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VII. Reglamento: Reglamento de la Unidad de Acopio y Salud Animal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (UNASAM); y

VIII. UNASAM: La Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal;

Artículo 4.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán en forma supletoria:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales en los que México sea parte en materia de salud pública, mejoramiento del medio ambiente, protección animal y fauna silvestre;
- III. Constitución Política del Estado de Jalisco;
- IV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V. Ley General de Vida Silvestre;
- VI. Ley Federal de Sanidad Animal;
- VII. Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- VIII. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;
- IX. Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco;
- X. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco;
- XI. Las leyes de ingresos del Municipio aplicables;
- XII. Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;



- XIII. Los ordenamientos municipales en materia de:
- a) Organización de la administración pública municipal;
 - b) Medio ambiente;
 - c) Policía y buen gobierno;
 - d) Participación ciudadana;
 - e) Funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios;
 - f) Transparencia;
 - g) Políticas presupuestales;
 - h) Procedimientos administrativos; y
- XIV. Las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5.- La Unidad de Acopio y Salud Animal tiene como objetivo la protección, el control y el trato digno de los animales dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 6.- Además de lo establecido en la legislación en materia de salud animal y fauna silvestre la Unidad de Acopio y Salud Animal tiene las funciones siguientes:

- I. Generar acciones y políticas públicas para conservar la fauna silvestre que hace del territorio del Municipio su hábitat natural;
- II. Fomentar y promover en la población trato digno, la salud y la buena alimentación de los del Municipio;
- III. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en la protección y regulación de la vida y desarrollo natural de las especies de animales del Municipio;
- IV. Conservar y mejorar la calidad del medio en que se desarrollan los animales de compañía;
- V. Efectuar acciones tendientes a erradicar el maltrato y los actos de crueldad y sufrimiento hacia los animales;
- VI. Realizar lo necesario para evitar riesgos zoonosarios, de epizootia y de zoonosis que pudieran repercutir en la población;



VII. Vigilar que se cumpla lo estipulado en la legislación en materia de salud pública, vida silvestre y protección animal; y

VIII. Las demás que se refieran en los diferentes tratados internacionales, leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia.

Artículo 7.- La Unidad de Acopio y Salud Animal realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos, principios, categorías y prioridades contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el programa municipal en materia de salud y protección animal.

Para la planeación, programación y ejecución de sus objetivos, políticas públicas y atribuciones, la Unidad de Acopio y Salud Animal contará con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO

Artículo 8.- La Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal establecerá su domicilio en el territorio municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal podrá habilitar oficinas, ventanillas de recepción de documentación e infraestructura pública en cualquier parte del territorio municipal, así como recibir trámites administrativos y mantener comunicación mediante la utilización de tecnologías de la información con el objeto de facilitar a las personas la interacción con el Gobierno Municipal.

TÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS FACULTADES

Artículo 9.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la Unidad de Acopio y Salud Animal, sus miembros tendrán el carácter de honoríficos y las funciones que desempeñen con relación a la Unidad de Acopio y Salud Animal se consideran inherentes a sus cargos, por lo que no recibirán sueldo o prestación económica alguna por formar parte de la Junta de Gobierno, excepto la Directora o el Director, quien percibirá un sueldo de acuerdo a lo que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por las siguientes personas:

I. Una Presidenta o Presidente que recaerá en el titular de la Presidencia Municipal;



- II. Una Secretaria Técnica o Secretario Técnico, que será la o el titular de la Dirección; mismo que será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Las o los vocales siguientes;
 - a) La o el Oficial Mayor;
 - b) La o el Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos;
 - c) La o el titular del Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos;

Artículo 11.- Las y los integrantes de la Junta de Gobierno tienen derecho a voz y voto; así mismo por cada integrante propietario se nombrará una o un suplente, la cual entrará en funciones por ausencia de la o el titular y por ministerio de ley.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno de acuerdo con las funciones de la Unidad de Acopio y Salud Animal, tiene las facultades siguientes:

- I. Aprobar y es su caso actualizar el Programa Municipal en materia de salud y protección animal, vigilar su desarrollo, así como realizar su evaluación;
- II. Proponer al Municipio los proyectos estratégicos y programas en el ámbito de salud y protección animal;
- III. Autorizar, ejercer, y en su caso, modificar el presupuesto de la Unidad de Acopio y Salud Animal;
- IV. Aprobar la plantilla de personal de la Unidad de Acopio y Salud Animal;
- V. Designar al suplente de la Directora o Director cuando se ausente durante más de 30 treinta días continuos;
- VI. Otorgar y revocar poderes, cuando sea necesario para el funcionamiento de la Unidad de Acopio y Salud Animal;
- VII. Aprobar la celebración de contratos y convenios con asociaciones civiles para cumplir con las funciones a la Unidad de Acopio y Salud Animal;
- VIII. Aprobar anualmente los proyectos, programas institucionales e informes financieros de la Unidad de Acopio y Salud Animal y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido en materia de transparencia;
- IX. Autorizar los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio y gravámenes sobre los bienes que forman el patrimonio de la Unidad de Acopio y Salud Animal y solicitar al Ayuntamiento su aprobación definitiva;



- X. Autorizar con sujeción a las disposiciones legales aplicables o repudiar, donaciones onerosas o gratuitas, herencias y legados que pretenda recibir de la Unidad de Acopio y Salud Animal;
- XI. Estudiar, analizar y proponer al Ayuntamiento la normatividad de la Unidad de Acopio y Salud Animal o adoptar la que emita para cuestiones administrativas, así como proyectos de reglamentos, acuerdos, contratos, convenios y sus modificaciones, relativas a las funciones del mismo;
- XII. Aprobar su calendario de sesiones para la Junta de Gobierno;
- XIII. Recibir el informe anual de la Directora o Director;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de la legislación en materias de transparencia, austeridad y fiscalización; y
- XV. Las demás que las leyes y normatividad le confieran.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13.- La Junta de Gobierno se instalará dentro de los 60 sesenta días siguientes al inicio del periodo constitucional del gobierno municipal, previa convocatoria que emita la Presidenta o Presidente Municipal para la toma de protesta de sus miembros.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno sesionará cuando menos una vez cada 3 tres meses en forma ordinaria, el día que previamente establezca en un calendario de sesiones anual, mismo que se aprobará en la primera sesión en la que entre en funciones éste y en forma extraordinaria, cuando sea necesario.

Artículo 15.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por su Presidenta o Presidente indicando el lugar, día y hora donde serán celebradas, y deberán ser notificadas a través de la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 16.- La convocatoria para el desarrollo de las sesiones ordinarias se notificará por escrito con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañado cuando proceda de los documentos y anexos para su estudio y análisis, la cual se sujetará cuando menos al siguiente orden del día:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal para sesionar;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Presentación, lectura y aprobación de los asuntos a tratar;
- IV.- Asuntos generales; y



V.- Clausura de la sesión.

Las convocatorias y sus anexos podrán entregarse a las y los integrantes de la Junta de Gobierno mediante los correos electrónicos que designen para tal efecto ante la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 17.- Las sesiones extraordinarias se convocan hasta con 24 veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que para las ordinarias y solamente se atenderán y desahogaran los asuntos que dieron motivo a la convocatoria.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta de Gobierno, podrán solicitar a la Secretaría Técnica, la inclusión de los asuntos a tratar en la sesión ordinaria correspondiente, cuando menos con 2 dos días hábiles de anticipación a que se emita la convocatoria, debiendo acompañar los documentos para su estudio y análisis.

Artículo 19.- Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros o suplentes, entre los que deberá estar la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta de Gobierno o sus suplentes, deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva, si pasados 30 treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no existe quórum para llevar a cabo la sesión, esta será diferida por su Presidenta o Presidente, por lo que la persona titular de la Secretaría Técnica, dará aviso por escrito a las o los ausentes y demás miembros convocados, indicándoles la hora y lugar para su nueva celebración.

Artículo 21.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la junta de Gobierno tendrá voto de calidad. Las abstenciones se cuentan por separado.

Artículo 22.- Se requiere la aprobación del Ayuntamiento para:

- I. Celebrar actos jurídicos o convenios en materia patrimonial y presupuestal, que comprometan a la Unidad de Acopio y Salud Animal por un plazo mayor al periodo del Gobierno Municipal;
- II. Enajenar o transmitir bienes inmuebles a título oneroso;
- III. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio de la Unidad de Acopio y Salud Animal;
- IV. Desincorporar bienes del dominio público de la Unidad de Acopio y Salud Animal;
- V. Contratar deuda o cualquier otra obligación financiera; y



VI. Celebrar contratos de fideicomiso.

Artículo 23.- De cada sesión de la Junta de Gobierno realizadas, la o el titular de la Secretaría Técnica levantará un acta donde se asentarán los acuerdos tomados, dicha acta deberá firmarse por las y los integrantes que hayan participado en dichas sesiones. En caso de negativa, la persona titular de la Secretaría Técnica asentará el hecho en un apéndice que formará parte del acta correspondiente.

Artículo 24.- La Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, podrá suspender o diferir la sesión por las causas siguientes:

- I. Por causa de fuerza mayor;
- II. Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento; y
- III. Cuando así lo solicite la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 25.- En caso de que se presente algún supuesto del artículo anterior, la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.

Artículo 26.- La Junta de Gobierno, por conducto de su Presidenta o Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones y personas vinculadas con las funciones de la Unidad de Acopio y Salud Animal, cuando los temas a tratarse así lo requieran.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo tanto de carácter permanente como transitorio, cuando lo estime conveniente para el estudio y despacho de asuntos específicos relacionados con las funciones de la Unidad de Acopio y Salud Animal. La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a los que dispongan sus acuerdos de creación.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 28.- La Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno de acuerdo con las funciones de la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal, tiene las facultades siguientes:

- I. Instalar, presidir, dirigir y clausurar las sesiones, declarar los recesos, la suspensión y la reanudación de aquellas cuando sea necesario;
- II. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;
- III. Someter a votación los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;



- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento; y
- VII. Las demás que establezca la legislación, la normatividad aplicable o que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- La persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno de acuerdo con las funciones de la Unidad de Acopio y Salud Animal, tiene las facultades siguientes:

- I. Acordar con la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno los asuntos a tratar y elaborar el orden del día;
- II. Notificar la convocatoria para las sesiones de la Junta de Gobierno con la debida anticipación;
- III. Declarar la existencia de quórum legal;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V. Hacer del conocimiento de la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno de las acciones que realiza la Unidad de Acopio y Salud Animal;
- VI. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que determine la Junta de Gobierno y en general al presente Reglamento;
- VIII. Asentar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IX. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno anualmente los proyectos, programas e informes financieros de la Unidad de Acopio y Salud Animal y gestionar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la legislación en materia de transparencia;
- X. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto de la Unidad de Acopio y Salud Animal y sus modificaciones;
- XI. Recibir las propuestas de la Junta de Gobierno y acordarlas con la Presidenta o Presidente cuando estas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos de la Unidad de Acopio y Salud Animal:



- XII. Rendir ante la Junta de Gobierno un informe anual de actividades; y
- XIII. Las demás que establezca la legislación, la normatividad aplicable o que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 30.- Las y los vocales de la Junta de Gobierno tienen las facultades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Solicitar en la sesión, el uso de la palabra a la Presidenta o Presidente y hacer uso de ella cuando le sea concedida;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar propuestas con base a los proyectos que pretenda realizar la Unidad de Acopio y Salud Animal las funciones que tienen encomendadas;
- V. Firmar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno en las que participe;
- VI. Designar a una o un suplente para en caso de fuerza mayor la supla en las sesiones de la Junta de Gobierno como miembros de la misma;
- VII. Desempeñar las comisiones que le encargue la Junta de Gobierno, así como remitir los informes correspondientes;
- VIII. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno con causa justificada;
- IX. Señalar sus respectivos correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes; y
- X. Las demás que establezca la legislación, la normatividad aplicable o que le encomiende la Junta de Gobierno.

TITULO III DE LOS ORGANISMOS REGULADORES

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE ACOPIO Y SALUD ANIMAL

Artículo 31.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Acopio y Salud Animal contará con las áreas siguientes:



I. La Dirección de la Unidad de Acopio y Salud Animal:

- a) La Jefatura Operativa;
- b) La Jefatura de Maltrato Animal;
- c) La Jefatura de Rescate de Fauna; y
- d) La Jefatura SOS Abejas.

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD
DE ACOPIO Y SALUD ANIMAL MUNICIPAL**

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal la administración, conducción y la función ejecutiva de la Unidad de Acopio y Salud Animal, así como de coordinar y supervisar la ejecución de sus proyectos de acuerdo a los que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el Programa Municipal en materia de salud y protección animal, sujeto a su capacidad presupuestaria y a las disposiciones legales y normatividad aplicables.

Artículo 33.- La Dirección de la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal tiene como titular a una funcionaria pública o funcionario público denominado Directora o Director de la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal, quien tiene las facultades siguientes:

- I. Realizar de manera eficiente y organizada la captura de animales de compañía que se encuentren deambulando en la vía o espacios públicos, sin supervisión de las personas propietarias o cuidadores;
- II. Atender, y en su caso canalizar, los reportes y denuncias ciudadanas relativas a animales;
- III. Operar los Centros de Control Animal del Municipio;
- IV. Recibir animales de compañía entregados voluntariamente para llevar a cabo su sacrificio humanitario;
- V. Devolver los animales de compañía extraviados a las o los propietarios, siempre que se acredite la legítima posesión conforme a los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- VI. Realizar esterilizaciones, además de servicios médicos veterinarios a los animales de compañía que sean llevados voluntariamente por las o los dueños o las personas propietarias;



- VII. Determinar los cobros a las y los dueños por los servicios prestados, insumos aplicados y alimentos otorgados a sus animales, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente del Municipio, para su cobro por la Tesorería Municipal;
- VIII. Separar a los perros y gatos capturados en la vía o espacios públicos de acuerdo a los manuales de procedimientos de la dependencia;
- IX. Realizar el sacrificio humanitario mediante los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- X. Coadyuvar con las autoridades municipales, para realizar el aseguramiento precautorio de los animales de compañía, que por las condiciones de su hábitat pongan en riesgo su estado de salud, integridad física o el de las personas cercanas a su entorno;
- XI. Organizar al personal que integra la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal, para el cumplimiento de sus debidas funciones;
- XII. Llevar control y registro de los servicios que preste la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal, por medio una Plataforma Digital;
- XIII. Crear, impulsar y promover programas de adopción de animales de compañía, capacitación a las personas propietarias de animales domésticos, de esterilización de perros y gatos, para combatir la sobrepoblación, abandono y maltrato animal;
- XIV. Promover campañas de concientización del cuidado de los animales dirigidas a la población en general, pero con especial atención hacia la niñez;
- XV. Promover que los establecimientos comerciales y durante las ferias y exposiciones para la venta de animales domésticos y de compañía se otorguen a las y los compradores manuales de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio rural o urbano y las sanciones a las que podrían estar sujetos por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVI. Llevar el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, de organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto e instituciones públicas o privadas interesadas en trabajar en conjunto con el Municipio en materia de protección y salud animal;
- XVII. Recibir las solicitudes de las asociaciones civiles, entes públicos o privados que pretendan generar convenios con el Municipio, para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento;
- XVIII. Verificar que las asociaciones civiles den un buen trato y cuidado a la salud e integridad del animal de compañía, mientras estos se encuentren en su resguardo;



- XIX. Recibir y dar trámite a las solicitudes de Dictámenes de viabilidad para la verificación de las instalaciones, los medios, las herramientas y los protocolos con las que las asociaciones civiles, instituciones públicas, privadas o establecimientos mercantiles pretendan dar el trato digno y adecuado a los animales, integrando los expedientes respectivos para su resolución por parte del área competente;
- XX. Vigilar permanentemente que las asociaciones civiles entreguen un acta en la que especifique las circunstancias en que se llevó a cabo la adopción de los animales de compañía, así como de remitir en dos meses posteriores un informe completo a fin de determinar si dicha adopción ha sido viable;
- XXI. Verificar que cada adopción haya sido viable para el adoptante y el adoptado, o en su defecto que el animal de compañía sea entregado a la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal para su sacrificio humanitario, mediante el levantamiento del acta respectiva;
- XXII. Vigilar que en el supuesto de que los animales de compañía sean puestos en adopción por las asociaciones civiles y en tres meses no sean adoptados, se entreguen a la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal para su sacrificio humanitario, mediante el levantamiento del acta respectiva;
- XXIII. Llevar y mantener actualizado el Registro Municipal de Mascotas;
- XXIV. Dar seguimiento a las denuncias de maltrato animal, con el fin de que las autoridades competentes sancionen a las personas que incurran en las conductas descritas en el presente Reglamento;
- XXV. Llevar registro de las denuncias y antecedentes de maltrato animal, para informar los casos de reincidencia de los escenarios que pongan en riesgo a los animales del Municipio;
- XXVI. Dar soporte y seguimiento a las dependencias encargadas de vigilar y sancionar el maltrato animal en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XXVII. Elaborar y presentar a la autoridad competente los planes de manejo y solicitudes de autorizaciones necesarias para el desempeño de sus funciones;
- XXVIII. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del Municipio;
- XXIX. Realizar el rescate de fauna silvestre que se encuentren en conflicto con la población humana;
- XXX. Atender los reportes de ejemplares de fauna silvestre y poblaciones que se tornen perjudiciales, que se reciban por cualquier medio;



- XXXI. Colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en conflictos fauna-humano;
- XXXII. Administrar los Centros de Rehabilitación de Fauna Silvestre, así como mantener los registros establecidos en la legislación y reglamentación aplicable;
- XXXIII. Recibir, llevar control y dar seguimiento de los reportes en relación a conflictos apícolas en el Municipio;
- XXXIV. Evaluar la situación de riesgo y determinar la estrategia para el rescate de las avispas o abejas, en la que corran menos riesgos las personas, el personal de la Unidad o la estructura del lugar donde se encuentre el avispero o panal;
- XXXV. Trasladar las avispas o abejas rescatadas al Apiario Municipal;
- XXXVI. Dar el cuidado y tratamiento adecuado para la recuperación de las avispas o abejas de conformidad a los manuales de procedimientos de la dependencia;
- XXXVII. Proponer la celebración de convenios con asociaciones civiles, entes públicos o privados, para dar el destino final adecuado a las avispas o abejas; y
- XXXVIII. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 34.- La Directora o Director será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal y será ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 35.- La Directora o Director formulará, respecto de los asuntos de competencia de la Unidad de Acopio y Salud Animal, los acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias, así como su actualización o modificación; y cuando así proceda, se someterán a la consideración de la Junta de Gobierno.

Artículo 36.- La Directora o Director será el responsable directo del ejercicio del gasto de la Unidad de Acopio y Salud Animal. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestal.

Artículo 37.- La Directora o Director para elaborará los manuales, bases o lineamientos que, deberá integrar la información sobre la estructura orgánica de la Unidad de Acopio y Salud Animal, las funciones de su área administrativa, en caso de ser necesario, sobre la coordinación de los sistemas de comunicación y coordinación entre las dependencias, entidades o áreas administrativas que integran la Administración Pública Municipal y los principales procedimientos administrativos que se desarrollen.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse



permanentemente actualizados; obedeciendo con ello, a la evolución natural de la Unidad de Acopio y Salud Animal.

Artículo 38.- A la Directora o Director, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos.

Artículo 39.- La Directora o Director tiene la atribución de coordinar, instruir, supervisar, asesorar, auxiliar, solicitar informes y sancionar, a las áreas de la Unidad de Acopio y Salud Animal para el correcto desempeño de las actividades de las mismas.

Artículo 40.- Para las actividades, trámites, servicios, procesos, facultades y operación interna de la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Salud y Protección Animal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 41.- Las ausencias temporales menores a 30 treinta días de la Directora o Director de la Unidad de Acopio y Salud Animal Municipal serán suplidas por quien designe la Presidenta o Presidente Municipal. En caso de que la ausencia exceda 30 treinta días naturales, se designará a una nueva Directora o Director.

Artículo 42.- Las y los titulares de área, serán suplidos en sus ausencias temporales por quien designe la Directora o Director.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNIDAD DE ACOPIO Y SALUD ANIMAL

Artículo 43.- El Patrimonio de la Unidad de Acopio y Salud Animal se compondrá por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles que sean de su dominio o que se le hayan concedido a la Unidad de Acopio y Salud Animal;
- II. Equipamiento y aditamentos necesarios para el adecuado trato de los animales;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones para fines específicos y demás ingresos que las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;



- IV. Las aportaciones y donaciones económicas o en especie que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a la convocatoria que se emita para el caso en específico;
- V. Los rendimientos, cuentas, remanentes, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autoridades que se le otorguen conforme a las leyes; y
- VII. Los fideicomisos propios que se constituyan a favor de la Unidad de Acopio y Salud Animal.

Artículo 44.- En el caso de que el Ayuntamiento declare la extinción de la Unidad de Acopio y Salud Animal como organismo público descentralizado municipal, el patrimonio de éste regresará al patrimonio del Municipio, como bienes de dominio público, dentro del proceso de liquidación correspondiente.

Artículo 45.- Al tomar posesión del cargo la Directora o Director siendo el procedimiento de entrega – recepción establecido en el ordenamiento municipal respectivo, deberá levantar un inventario de los bienes destinados a la Unidad de Acopio y Salud Animal y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer a la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno para efectos de archivo, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías a la Unidad de Acopio y Salud Animal, así como la inspección de libros, inventarios, medios digitales y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto del Órgano Interno de Control.

TÍTULO V DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD DE ACOPIO Y SALUD ANIMAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47.- Las relaciones de trabajo de la Unidad de Acopio y Salud Animal con sus empleadas y empleados se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 48.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día 01 de octubre de 2021, previa publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se abrogan los ordenamientos municipales siguientes:

- a) El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de noviembre del 2018, Volumen IX, Publicación XII y sus reformas;
- b) El Reglamento del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal, de fecha 04 de marzo del año 2016, Volumen VII, Publicación III;
- c) El Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 07 de septiembre del año 2020, Volumen XI, Publicación XIII;
- d) El Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 04 de septiembre del año 2016, Volumen VII, Publicación II, y sus reformas; y
- e) El Reglamento del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 30 de noviembre del año 2018, Volumen IX, Publicación XII, y sus reformas.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter municipal que se opongan a la aplicación del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado previo al inicio de la vigencia del presente Decreto, continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación, salvo que se trate de las autoridades y dependencias que en sustitución de pleno derecho asuman la substanciación de los procedimientos administrativos en trámite.



Artículo Quinto.- Las dependencias de la administración pública del Municipio a que se refiere el presente Decreto, se sujetará, en el desarrollo de sus programas, a las disposiciones y restricciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio del año fiscal 2021, sin embargo:

I.- A efecto de adecuar las unidades ejecutoras del gasto y las partidas correspondientes a las necesidades operativas a consecuencia de la entrada en vigor del presente Decreto, la Tesorería Municipal dispondrá las transferencias que juzgue convenientes entre capítulos del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio del año fiscal 2021; y

II.- La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor dispondrá lo necesario, a efecto de garantizar la mayor economía presupuestal en la reorganización administrativa que implica la entrada en vigor del presente Decreto, sus requerimientos humanos, administrativos, técnicos y materiales.

Artículo Sexto.- Las dependencias de la administración pública del Municipio centralizada que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, hayan cambiado de denominación o de adscripción asumen las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidos en las leyes, ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos emitidos o celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:

Antigua Denominación	Denominación Vigente
Tesorería o Encargado de la Hacienda Municipal.	Tesorería Municipal.
Contraloría o Contraloría Municipal.	Órgano Interno de Control.
Oficialía Mayor Administrativa o Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental. (En materia de Administración).	Oficialía Mayor.
Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental o Dirección General de Innovación Gubernamental. (En materia de Innovación Gubernamental).	Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental.
Coordinación de Servicios Públicos o Coordinación General de Servicios Municipales.	Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos.



Coordinación de Proyectos Estratégicos o la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.	Coordinación General de Desarrollo Económico.
Coordinación de Desarrollo Social, o Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.(En materia de Desarrollo Social).	Coordinación General de Construcción de Comunidad.
Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad. (En lo que respecta al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza).	Dirección General de Participación Ciudadana
Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal.	Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil.
Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, Dirección General de Gestión Ambiental y Cambio Climático, o Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental. (Exceptuando la materia de inspección y vigilancia).	Dirección de Ecología y Protección Ambiental.
Dirección General de Medio Ambiente y Ecología. (En materia de Inspección y vigilancia).	Fiscalía Ambiental de Tlajomulco
Oficialía Mayor de Padrón y Licencias o Dirección General de Padrón y Licencias.	Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento.
Dirección de Protección Civil y Bomberos.	Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos.
Dirección General de Agua Potable; Dirección de Agua Potable; o Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT).	Dirección General de Agua Potable y Saneamiento
Dirección General de Seguridad Pública.	Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.
Dirección de Adquisiciones.	Dirección de Recursos Materiales.
Dirección de Comunicación Social o Dirección General de Comunicación Social.	Dirección General Estratégica de Comunicación Social.
Instituto de Cultura, Recreación y Deporte o Instituto de Cultura.	Dirección General de Cultura.



Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.
Dirección de Juzgados Municipales.	Dirección General Adjunta de Justicia Cívica.

Artículo Séptimo.- El destino, disposición y reasignación de recursos materiales y humanos, que deban darse a consecuencia del presente Decreto, serán resueltos y ejecutados por la y el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Artículo Octavo.- La Oficialía Mayor presentará la nueva plantilla de personal con las adecuaciones presupuestales que en su caso se requieran de conformidad al presente Decreto.

Artículo Noveno.- La implementación del Centro de Atención de Trámites y Servicios, se llevará a cabo de forma progresiva y sujeta a las capacidades técnicas, presupuestales y operativas del Municipio.

Artículo Décimo.- En tanto el Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y la Unidad de Acopio y Salud Animal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (UNASAM), no cuente con las áreas en materia financiera, de compras gubernamentales, de obras públicas e infraestructura, y de órgano interno de control, las dependencias municipales centralizadas se harán cargo.

Artículo Décimo Primero.- Se declara la extinción del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y del Instituto para el Mejoramiento del Hábitat del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que se faculta a la Presidenta o Presidente Municipal a designar a las o los servidores públicos para llevar a cabo el proceso de liquidación.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.